



**APRUEBA ADENDA CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES &
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.**



RESOLUCIÓN EXENTA N°

588

SANTIAGO, 30 ENE 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Arte es un organismo encargado de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover al alcance de éstas en la vida cultural del país. En función de estos objetivos, evalúa y ejecuta políticas culturales, y promueve el desarrollo de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como del patrimonio.
3. Que, considerando lo anteriormente con fecha 29 febrero de 2016, las partes suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural.
4. Que, en atención a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del mencionado convenio, se suscribió con fecha 29 de noviembre de 2016 un Adenda entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Estadísticas, con el objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, un diseño muestral y la custodia de la llave Dirección-Folio.

RESUELVO:

1° APRUEBESE Adenda entre Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Estadísticas, suscrito con fecha 29 de noviembre de 2016, cuyo texto es que sigue:

ADENDA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
&
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 29 de noviembre de 2016, entre el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante "el CONSEJO" o "CNCA" indistintamente; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (s) doña Elssy Sobino Gutiérrez, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, Santiago, en adelante "INE"; han acordado la celebración de la presente Adenda:

CONSIDERANDO:

- a. Que el CNCA conforme lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley N° 19.891, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; y ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el CONSEJO la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.
- b. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas es un servicio público que tiene por misión producir y difundir estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.
- c. Que con fecha 29 de febrero de 2016, las partes suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural.
- d. Que conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se dejó abierta la posibilidad de generar convenios y adendas específicos para otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán suscribir los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.
- e. En base a lo anterior, las partes acuerdan suscribir la siguiente Adenda, con el fin de realizar el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas

urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

Por medio de la presente Adenda, CNCA e INE, en el marco de sus respectivas competencias, vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto a objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante esta Adenda se busca cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. Realizar el diseño muestral para la obtención de estimaciones representativas para la variable de interés definida por el CNCA a nivel regional urbano y nacional urbano, en zonas urbanas de comunas de 10.000 o más habitantes.
2. Realizar la selección de manzanas (unidades de primera etapa) y viviendas (unidades de segunda etapa) y asignación de letra Kish para la elección del informante (encuestado) de tercera etapa y preparar la cartografía asociada a las comunas y manzanas contempladas dentro del estudio.
3. Elaborar los factores de expansión asociados a la muestra.
4. Elaborar el documento metodológico muestral; reportar la estructura de los estimadores; calcular los efectos de diseño y los errores muestrales.
5. Elaborar post estratificación por nivel socioeconómico de la base de datos de la IV Encuesta Cultural 2017.

SEGUNDO: ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

Para el cumplimiento de los objetivos señalados cláusula precedente, el INE desarrollará las actividades y entregará los productos que se indican en la siguiente tabla.

ACTIVIDADES	PRODUCTOS
Elaborar el diseño muestral para la Encuesta Cultural 2017 El INE deberá determinar el tamaño objetivo de la muestra considerando lo siguiente: • Variables objetivo: Según sea definido por el CNCA • Precisión de variables objetivo: Se debe fijar el objetivo de precisión de las variables ya descritas para valores distintos de error absoluto a un nivel de confianza del 95%. • Optimizar el tamaño muestral a nivel regional y su distribución en las áreas urbanas contempladas dentro de la cobertura del estudio.	1. Simulaciones de tamaños muestrales contenidas en informe de simulaciones de tamaños muestrales. Fecha de entrega al CNCA: 30 de noviembre de 2016. 2. Diseño muestral contenido en informe metodológico Fecha de entrega al CNCA: 30 de diciembre de 2016.

Realizar selección muestral según diseño muestral elaborado - Realizar la selección de manzanas (unidades de primera etapa). - Actualizar información de viviendas particulares ocupadas en las manzanas seleccionadas y construir listado con sus direcciones y datos de ubicación en caso de ser necesario. - Preparar cartografía asociada a las comunas y manzanas seleccionadas dentro del estudio. - Realizar selección de viviendas (unidades de segunda etapa). - Asignar letra Kish para la elección del informante (encuestado) de tercera etapa.	3. Selección muestral de viviendas compuesta por: 3.1. Base de datos de viviendas seleccionadas con letra Kish, dirección e indicaciones de ubicación en caso de ser necesario. 3.2. Directorios en papel de las viviendas seleccionadas en cada manzana organizados en carpetas por manzana, comuna y región. 3.3. Planos comunales (solo áreas urbanas) en papel y digital con ubicación de manzanas dentro del área urbana de la comuna y planos de cada una de las manzanas seleccionadas. Fecha de entrega al CNCA: 31 de marzo de 2017
Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo. El cálculo de los factores de expansión efectivos se llevará a cabo una vez que el INE disponga de la totalidad de los parámetros del levantamiento efectivo de terreno, los que serán entregados por CNCA al INE de acuerdo al formato solicitado. Los factores de expansión darán cuenta de las probabilidades de selección de las unidades muestrales (manzanas, viviendas y personas), considerarán los ajustes por cambio de estado de las unidades muestrales y por falta de respuesta y serán calibrados a stocks poblacionales provenientes de fuentes externas, como las proyecciones de población, desagregados por región, sexo y los tramos de edad que se consensue entre ambas instituciones. Finalmente se incorporará una estimación del error efectivo para el indicador principal, incluido dentro del informe metodológico.	4. Cálculo de factores de expansión según metodología definida compuesto por: 4.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 20 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último. 4.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.
Post estratificación y cálculo de la variable “nivel socioeconómico”. Una vez recibidos los insumos necesarios, el INE ejecutará el modelo de post estratificación vigente para las encuestas de hogares del INE y estimará la variable “Nivel Socioeconómico”.	5. Cálculo de variable nivel socioeconómico compuesto por: 5.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 15 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último. 5.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.

TERCERO: OTRAS ACTIVIDADES

I. Custodia de la llave Dirección-Folio de la Encuesta Cultural 2017

Las partes acuerdan que el INE custodiará la llave Dirección-Folio de la Encuesta Cultural 2017. Para este efecto, el INE recibirá directamente de parte del tercero al que CNCA le encomiende el levantamiento de la Encuesta la entrega de la base de datos "Disposición Final de Casos Encuesta Cultural 2017", la cual contendrá el correspondiente código de disposición final de casos y un identificador de la encuesta que permita vincular las direcciones con la información publicada en la base final. En algunos productos esta variable se denomina Folio.

Lo anterior, se establecerá por el CNCA en los instrumentos que se suscriba al efecto para materializar dicho encomendamiento de tareas, tales como bases de licitación, términos de referencias, contratos, acuerdos operativos y otros documentos.

Se deja plenamente establecido que no serán imputables a las partes, un eventual uso o tratamiento de los datos personales que efectúe el tercero contratado por el Consejo, sin la autorización de éste o de los titulares de dichos datos; debiendo éste tercero responder de cualquier perjuicio causado, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo se deja constancia que la participación del INE, en este ámbito, solo se referirá a la custodia de la referida Llave Dirección-Folio. Asimismo, cualquier utilización de la Llave Dirección-Folio, deberá contar con la autorización del CNCA, respetándose en todo caso la normativa del Secreto Estadístico.

II. Recuperación de Material Cartográfico

El CNCA adoptará todas las medidas necesarias en los respectivos instrumentos de contratación para que, una vez terminado el trabajo de campo para el levantamiento de la Encuesta Cultural 2017, el tercero a quien éste contrate retire de circulación el 100% del material cartográfico utilizado durante el levantamiento (ej. planos de ubicación y croquis). Esta acción es fundamental para reducir el riesgo del mal uso de este material (ej. Suplantación de funciones de encuestador).

El CNCA deberá ordenar que el tercero contratado proceda de la siguiente forma con el material proporcionado por el INE en su oportunidad:

- Material cartográfico en buen estado de conservación (ej. Originales de respaldo en oficina). Devolver el 100% del material original –no utilizado en terreno- en dependencias del INE.
- Material cartográfico en mal estado de conservación (ej. Copias utilizadas por el equipo de terreno). Triturar el material cartográfico utilizado en terreno.

Los dos puntos precedentes se establecerán por el CNCA en las Bases de Licitación, Términos de Referencia, contratos y todo documento que al efecto regulen el proceso concursal o contractual necesario para encomendar el levantamiento de la Encuesta Cultural 2017 a un tercero.

CUARTO: INSUMOS REQUERIDOS POR EL INE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES

Los productos 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 descritos en la cláusula segunda de este instrumento requieren la entrega previa por parte del CNCA, por sí o a través de un tercero que realice el levantamiento de la encuesta, de los siguientes insumos al INE:

I. Actividad: Elaboración de factores de expansión de la Encuesta Cultural 2017

- a) Entrega de base de datos de disposición final de casos bajo los códigos utilizados por el estándar de la American Association for Public Opinion Research (AAPOR).

Las variables que deberán ser contenidas en esta base de datos, serán proporcionadas por el INE al CNCA en Noviembre de 2016, para que a partir de ellas se elabore la base.

b) Base de datos completa del 100% de las unidades muestrales y sus valores para todas variables contempladas en el cuestionario en su versión final y que incluya, si es aplicable, las variables adicionales creadas a partir de los datos de la encuesta.

c) Detalle de algoritmo de cálculo del indicador principal del estudio.

II. Actividad: Post estratificación y cálculo de la variable “nivel socioeconómico”

a) Entrega de base de datos que contenga variables necesarias y validadas para la ejecución del modelo de post estratificación.

Las variables que deberán ser contenidas en esta base de datos, serán proporcionadas por el INE al CNCA en Noviembre de 2016, para ser incluidas en el cuestionario del estudio.

QUINTO: PLAZOS DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS Y DE REALIZACIÓN OBSERVACIONES

El CNCA dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para la aprobación de los productos entregados por el INE —e indicados en la cláusula segunda o sus observaciones, contados desde la fecha de su recepción. La aprobación se deberá efectuar por el medio más expedito (correo electrónico, carta certificada u otro similar). En caso de observaciones, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles para responderlas, atendiendo a lo indicado por el CNCA.

Ante la entrega del nuevo informe o de la respuesta a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

SEXTO: TRANSFERENCIA

Para efectos de llevar a cabo las labores encomendadas en la presente Adenda, el CNCA transferirá al INE la suma total de \$148.223.882.- (ciento cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y dos pesos) a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba este convenio por parte del CONSEJO, mediante una transferencia bancaria, con abono a la cuenta corriente del INE N° 901707-1 del Banco del Estado de Chile; y los que serán destinados a financiar honorarios, alimentación, alojamiento y traslado de bienes y personas, seguros de accidentes, y demás bienes y servicios de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades. Se hace presente que los recursos transferidos por esta Adenda, no podrán ser utilizados en la adquisición de activos no financieros.

Todo remanente de recursos no utilizados, observados o no rendidos en conformidad a este instrumento, deberán ser reintegrados al CNCA, dentro del plazo de treinta días (30) hábiles siguientes al requerimiento de reintegro, efectuado por el CONSEJO mediante carta certificada remitida al INE. Para proceder a este reintegro, deberá existir un pronunciamiento definitivo relativo a la rendición de cuentas por parte del Consejo.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de “administración de fondos”, por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE.

SÉPTIMO: Informe de actividades, comprobante de ingreso e informe de inversión mensual y final

Con el objeto de acreditar la realización de las actividades objeto del presente Adenda, así como los gastos derivados de la ejecución de éstas, y de realizar una evaluación del logro de sus objetivos, el INE presentará al CONSEJO, en los términos y oportunidades que se detallan, los siguientes informes:

A) Informe de Actividades

El INE presentará al CONSEJO, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el término de las acciones a financiar en virtud de esta Adenda, un informe que contendrá una relación detallada de las actividades ejecutadas, indicando la fecha y lugar específico de su realización, a la Jefatura del Departamento de Estudios del CONSEJO, para su revisión y aprobación mediante certificación escrita.

El CONSEJO aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones de este informe de actividades, notificando cualquiera de estas circunstancias por el medio escrito más expedito al INE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, el INE dispondrá de diez (10) días hábiles desde dicha notificación para subsanar las observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. El CONSEJO deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. En caso de rechazo fundado de este informe de actividades por motivos graves, ausencia injustificada de respuesta por parte del INE, o si éste injustificadamente no se hiciere cargo oportunamente de las observaciones o no efectuare las aclaraciones requeridas, el INE deberá restituir al CONSEJO los recursos que correspondan en proporción a las actividades observadas y rechazadas en definitiva, así como el saldo no gastado, si lo hubiere, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación al INE de esta determinación.

B) Comprobante de Ingreso e Informes de inversión mensual y final

Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el INE rendirá cuenta de la transferencia enviando el comprobante de ingreso de los recursos percibidos a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO, ubicada en Prat N° 647, comuna y ciudad de Valparaíso.

Asimismo el INE, y conforme a la normativa previamente señalada, deberá emitir los siguientes informes:

1. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se está informando, incluso respecto de aquellos meses en que no exista gasto de los fondos transferidos y deberán ser aprobados por la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO.
2. Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse conjuntamente con el informe de actividades señalado en la letra A) precedente. Además, cuando proceda, el INE deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos y traspasos de los fondos respectivos.

El CONSEJO revisará los informes mensuales y final de inversión emitiendo, si correspondiere, certificado de aprobación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito al INE, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al CONSEJO, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que lo aprueben, del INE y del CNCA, y mantendrá su vigencia hasta que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe –si correspondiere– el cierre administrativo de la presente Adenda.

Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio, las actividades enmarcadas en la presente Adenda se podrán ejecutar a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, esto es desde el día 04 de noviembre de 2016, hasta el 31 de Diciembre de 2017.

En todo caso, el CNCA no transferirá los recursos contemplados sino una vez que se encuentre tramitada la resolución aprobatoria del presente instrumento.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Déjese establecido que el INE nombra como contraparte técnica y Coordinador de las actividades de que da cuenta el presente Convenio al **Jefe del Subdepartamento de Proyectos de Hogares**, o quién le subrogue en su caso. Por su parte el CNCA nombra a la **Jefatura del Departamento de Estudios**, o quien este designe en su representación, como contraparte técnica y Coordinador de las actividades.

Las contrapartes técnicas estarán facultadas para suscribir todos aquellos acuerdos necesarios para la adecuada ejecución e implementación del presente convenio, entre ellos: anexos, planes de trabajo, cambios de cronogramas, validaciones, aprobación de informes de actividades, observaciones y otros similares.

DECIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de la propiedad intelectual sobre la muestra objeto del presente convenio corresponderá al INE; sin perjuicio de lo cual y atendida la naturaleza de colaboración de este convenio, CNCA podrá utilizar este material para su aplicación en la IV Encuesta Cultural pudiendo CNCA sólo entregar a terceros la documentación referida al directorio de viviendas seleccionadas y a la cartografía de apoyo para la ubicación de viviendas, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la muestra antes referidas para otros fines que no sean los del aludido Estudio.

DÉCIMO PRIMERO: DIFUSIÓN

En toda acción de difusión y promoción de las actividades referidas en este convenio -bajo cualquier soporte utilizado para ello- las partes deberán incluir en forma destacada el logotipo institucional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y del Instituto Nacional de Estadísticas.

Asimismo, toda publicidad, impresión, publicación o cualquier otro medio de difusión relativos a las materias del presente convenio, deberá ser visado por las respectivas contrapartes técnicas.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Se deja constancia que ninguna de las partes podrá hacer cesión alguna a terceros de los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y SECRETO ESTADÍSTICO

La información que reciba el INE para construir los indicadores y los productos estadísticos comprometidos en el marco de este convenio, estarán sujetos a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N° 19.628 y al Secreto Estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

El CNCA declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En razón de lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley N° 17.374, toda la información, bases de datos, informaciones y cualquier otro antecedente que entregará el INE en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado e indeterminado, es decir, no hará referencia directa o indirectamente a cada informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: CONTROVERSIAS

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su

aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS

La representación con la que comparece por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, consta de su nombramiento como Ministro Presidente, aprobada por Decreto Supremo N° 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Doña Elssy Sobino Gutierrez comparece en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional (S), en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 1.062, de 1970, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, y en la resolución TRA N° 159/3195/2015, de 22 de diciembre de 2015, del Instituto Nacional de Estadísticas, que dispuso su designación como Subdirectora de Operación del INE.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente Convenio.

La presente Adenda se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Hay firmas de Elssy Sobino Gutiérrez, Directora Nacional (S), Instituto Nacional de Estadísticas y de Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



PSD/RGP/MFN

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección Técnica
- Subdirección Administrativa.
- Depto. de Investigación y Desarrollo
- Depto. de Partes y Registros.

Lo que transcribo, para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



RAMÓN ELSSY GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo

2400



ADENDA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
&
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 29 de noviembre de 2016, entre el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante "el CONSEJO" o "CNCA" indistintamente; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (s) doña Elssy Sobino Gutiérrez, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, Santiago, en adelante "INE"; han acordado la celebración de la presente Adenda:

CONSIDERANDO:

- a. Que el CNCA conforme lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley N° 19.891, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; y ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el CONSEJO la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.
- b. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas es un servicio público que tiene por misión producir y difundir estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

Que con fecha 29 de febrero de 2016 las partes suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad



de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural.

- d. Que conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se dejó abierta la posibilidad de generar convenios y adendas específicos para otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán suscribir los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.
- e. En base a lo anterior, las partes acuerdan suscribir la siguiente Adenda, con el fin de realizar el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

Por medio de la presente Adenda, CNCA e INE, en el marco de sus respectivas competencias, vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto a objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante esta Adenda se busca cumplir con los siguientes objetivos específicos:

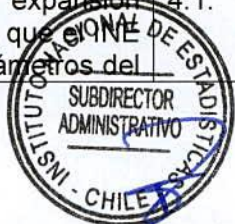
1. Realizar el diseño muestral para la obtención de estimaciones representativas para la variable de interés definida por el CNCA a nivel regional urbano y nacional urbano, en zonas urbanas de comunas de 10.000 o más habitantes.
2. Realizar la selección de manzanas (unidades de primera etapa) y viviendas (unidades de segunda etapa) y asignación de letra Kish para la elección del informante (encuestado) de tercera etapa y preparar la cartografía asociada a las comunas y manzanas contempladas dentro del estudio.
3. Elaborar los factores de expansión asociados a la muestra.
4. Elaborar el documento metodológico muestral; reportar la estructura de los estimadores; calcular los efectos de diseño y los errores muestrales.
5. Elaborar post estratificación por nivel socioeconómico de la base de datos de la IV Encuesta Cultural 2017.

SEGUNDO: ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula precedente, el INE desarrollará las actividades y entregará los productos que se indican en la siguiente tabla.



ACTIVIDADES	PRODUCTOS
Elaborar el diseño muestral para la Encuesta Cultural 2017 El INE deberá determinar el tamaño objetivo de la muestra considerando lo siguiente: • Variables objetivo: Según sea definido por el CNCA • Precisión de variables objetivo: Se debe fijar el objetivo de precisión de las variables ya descritas para valores distintos de error absoluto a un nivel de confianza del 95%. • Optimizar el tamaño muestral a nivel regional y su distribución en las áreas urbanas contempladas dentro de la cobertura del estudio.	1. Simulaciones de tamaños muestrales contenidas en informe de simulaciones de tamaños muestrales. Fecha de entrega al CNCA: 30 de noviembre de 2016. 2. Diseño muestral contenido en informe metodológico Fecha de entrega al CNCA: 30 de diciembre de 2016.
Realizar selección muestral según diseño muestral elaborado • Realizar la selección de manzanas (unidades de primera etapa). • Actualizar información de viviendas particulares ocupadas en las manzanas seleccionadas y construir listado con sus direcciones y datos de ubicación en caso de ser necesario. • Preparar cartografía asociada a las comunas y manzanas seleccionadas dentro del estudio. • Realizar selección de viviendas (unidades de segunda etapa). • Asignar letra Kish para la elección del informante (encuestado) de tercera etapa.	3. Selección muestral de viviendas compuesta por: 3.1. Base de datos de viviendas seleccionadas con letra Kish, dirección e indicaciones de ubicación en caso de ser necesario. 3.2. Directorios en papel de las viviendas seleccionadas en cada manzana organizados en carpetas por manzana, comuna y región. 3.3. Planos comunales (solo áreas urbanas) en papel y digital con ubicación de manzanas dentro del área urbana de la comuna y planos de cada una de las manzanas seleccionadas. Fecha de entrega al CNCA: 31 de marzo de 2017
Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo. El cálculo de los factores de expansión efectivos se llevará a cabo una vez que disponga de la totalidad de los parámetros del	4. Cálculo de factores de expansión según metodología definida compuesto por: 4.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 20 días hábiles después de la



levantamiento efectivo de terreno, los que serán entregados por CNCA al INE de acuerdo al formato solicitado. Los factores de expansión darán cuenta de las probabilidades de selección de las unidades muestrales (manzanas, viviendas y personas), considerarán los ajustes por cambio de estado de las unidades muestrales y por falta de respuesta y serán calibrados a stocks poblacionales provenientes de fuentes externas, como las proyecciones de población, desagregados por región, sexo y los tramos de edad que se consensue entre ambas instituciones. Finalmente se incorporará una estimación del error efectivo para el indicador principal, incluido dentro del informe metodológico.	entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último. 4.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.
Post estratificación y cálculo de la variable “nivel socioeconómico”. Una vez recibidos los insumos necesarios, el INE ejecutará el modelo de post estratificación vigente para las encuestas de hogares del INE y estimará la variable “Nivel Socioeconómico”.	5. Cálculo de variable nivel socioeconómico compuesto por: 5.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 15 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último. 5.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.

TERCERO: OTRAS ACTIVIDADES

I. Custodia de la llave Dirección-Folio de la Encuesta Cultural 2017

Las partes acuerdan que el INE custodiará la llave Dirección-Folio de la Encuesta Cultural 2017. Para este efecto, el INE recibirá directamente de parte del tercero al que CNCA le encomiende el levantamiento de la Encuesta la entrega de la base de datos “Disposición Final de Casos Encuesta Cultural 2017”, la cual contendrá el correspondiente código de disposición final de casos y un identificador de la encuesta que permita vincular las direcciones con la información publicada en la base final. En algunos productos esta variable se denomina Folio.



Lo anterior, se establecerá por el CNCA en los instrumentos que se suscriba al efecto para materializar dicho encomendamiento de tareas, tales como bases de licitación, términos de referencias, contratos, acuerdos operativos y otros documentos.

Se deja plenamente establecido que no serán imputables a las partes, un eventual uso o tratamiento de los datos personales que efectúe el tercero contratado por el Consejo, sin la autorización de éste o de los titulares de dichos datos; debiendo éste tercero responder de cualquier perjuicio causado, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo se deja constancia que la participación del INE, en este ámbito, solo se referirá a la custodia de la referida Llave Dirección-Folio. Asimismo, cualquier utilización de la Llave Dirección-Folio, deberá contar con la autorización del CNCA, respetándose en todo caso la normativa del Secreto Estadístico.

II. Recuperación de Material Cartográfico

El CNCA adoptará todas las medidas necesarias en los respectivos instrumentos de contratación para que, una vez terminado el trabajo de campo para el levantamiento de la Encuesta Cultural 2017, el tercero a quien éste contrate retire de circulación el 100% del material cartográfico utilizado durante el levantamiento (ej. planos de ubicación y croquis). Esta acción es fundamental para reducir el riesgo del mal uso de este material (ej. Suplantación de funciones de encuestador).

El CNCA deberá ordenar que el tercero contratado proceda de la siguiente forma con el material proporcionado por el INE en su oportunidad:

- Material cartográfico en buen estado de conservación (ej. Originales de respaldo en oficina). Devolver el 100% del material original –no utilizado en terreno- en dependencias del INE.
- Material cartográfico en mal estado de conservación (ej. Copias utilizadas por el equipo de terreno). Triturar el material cartográfico utilizado en terreno.

Los dos puntos precedentes se establecerán por el CNCA en las Bases de Licitación, Términos de Referencia, contratos y todo documento que al efecto regulen el proceso concursal o contractual necesario para encomendar el levantamiento de la Encuesta Cultural 2017 a un tercero.

CUARTO: INSUMOS REQUERIDOS POR EL INE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES

Los productos 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 descritos en la cláusula segunda de este instrumento requieren la entrega previa por parte del CNCA, por sí o a través de un tercero que realice el levantamiento de la encuesta, de los siguientes insumos al INE:

I. Actividad: Elaboración de factores de expansión de la Encuesta Cultural 2017

- a) Entrega de base de datos de disposición final de casos bajo los códigos utilizados por el estándar de la American Association for Public Opinion Research (AAPOR).

Las variables que deberán ser contenidas en esta base de datos, serán proporcionadas por el INE al CNCA en Noviembre de 2016, para que a partir de ellas se elabore la base.



- b) Base de datos completa del 100% de las unidades muestrales y sus valores para todas variables contempladas en el cuestionario en su versión final y que incluya, si es aplicable, las variables adicionales creadas a partir de los datos de la encuesta.
- c) Detalle de algoritmo de cálculo del indicador principal del estudio.

II. Actividad: Post estratificación y cálculo de la variable “nivel socioeconómico”

- a) Entrega de base de datos que contenga variables necesarias y validadas para la ejecución del modelo de post estratificación.

Las variables que deberán ser contenidas en esta base de datos, serán proporcionadas por el INE al CNCA en Noviembre de 2016, para ser incluidas en el cuestionario del estudio.

QUINTO: PLAZOS DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS Y DE REALIZACIÓN OBSERVACIONES

El CNCA dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para la aprobación de los productos entregados por el INE —e indicados en la cláusula segunda o sus observaciones, contados desde la fecha de su recepción. La aprobación se deberá efectuar por el medio más expedito (correo electrónico, carta certificada u otro similar). En caso de observaciones, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles para responderlas, atendiendo a lo indicado por el CNCA.

Ante la entrega del nuevo informe o de la respuesta a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

SEXTO: TRANSFERENCIA

Para efectos de llevar a cabo las labores encomendadas en la presente Adenda, el CNCA transferirá al INE la suma total de \$148.223.882.- (ciento cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y dos pesos) a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba este convenio por parte del CONSEJO, mediante una transferencia bancaria, con abono a la cuenta corriente del INE N° 901707-1 del Banco del Estado de Chile; y los que serán destinados a financiar honorarios, alimentación, alojamiento y traslado de bienes y personas, seguros de accidentes, y demás bienes y servicios de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades. Se hace presente que los recursos transferidos por esta Adenda, no podrán ser utilizados en la adquisición de activos no financieros.

Todo remanente de recursos no utilizados, observados o no rendidos en conformidad a este instrumento, deberán ser reintegrados al CNCA, dentro del plazo de treinta días (30) hábiles siguientes al requerimiento de reintegro, efectuado por el CONSEJO mediante carta certificada remitida al INE. Para proceder a este reintegro, deberá existir un pronunciamiento definitivo relativo a la rendición de cuentas por parte del Consejo.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de “administración de fondos”, por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE.



SÉPTIMO: Informe de actividades, comprobante de ingreso e informe de inversión mensual y final

Con el objeto de acreditar la realización de las actividades objeto del presente Adenda, así como los gastos derivados de la ejecución de éstas, y de realizar una evaluación del logro de sus objetivos, el INE presentará al CONSEJO, en los términos y oportunidades que se detallan, los siguientes informes:

A) Informe de Actividades

El INE presentará al CONSEJO, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el término de las acciones a financiar en virtud de esta Adenda, un informe que contendrá una relación detallada de las actividades ejecutadas, indicando la fecha y lugar específico de su realización, a la Jefatura del Departamento de Estudios del CONSEJO, para su revisión y aprobación mediante certificación escrita.

El CONSEJO aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones de este informe de actividades, notificando cualquiera de estas circunstancias por el medio escrito más expedito al INE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, el INE dispondrá de diez (10) días hábiles desde dicha notificación para subsanar las observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. El CONSEJO deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. En caso de rechazo fundado de este informe de actividades por motivos graves, ausencia injustificada de respuesta por parte del INE, o si éste injustificadamente no se hiciera cargo oportunamente de las observaciones o no efectuare las aclaraciones requeridas, el INE deberá restituir al CONSEJO los recursos que correspondan en proporción a las actividades observadas y rechazadas en definitiva, así como el saldo no gastado, si lo hubiere, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación al INE de esta determinación.

B) Comprobante de Ingreso e Informes de inversión mensual y final

Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el INE rendirá cuenta de la transferencia enviando el comprobante de ingreso de los recursos percibidos a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO, ubicada en Prat N° 647, comuna y ciudad de Valparaíso.

Asimismo el INE, y conforme a la normativa previamente señalada, deberá emitir los siguientes informes:

1. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se está informando, incluso respecto de aquellos meses en que no exista gasto de los fondos transferidos y deberán ser aprobados por la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO.
2. Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse conjuntamente con el informe de



actividades señalado en la letra A) precedente. Además, cuando proceda, el INE deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos y trasposos de los fondos respectivos.

El CONSEJO revisará los informes mensuales y final de inversión emitiendo, si correspondiere, certificado de aprobación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito al INE, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al CONSEJO, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que lo aprueben, del INE y del CNCA, y mantendrá su vigencia hasta que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe –si correspondiere– el cierre administrativo de la presente Adenda.

Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio, las actividades enmarcadas en la presente Adenda se podrán ejecutar a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, esto es desde el día 29 de noviembre de 2016, hasta el 31 de Diciembre de 2017.

En todo caso, el CNCA no transferirá los recursos contemplados sino una vez que se encuentre tramitada la resolución aprobatoria del presente instrumento.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Déjese establecido que el INE nombra como contraparte técnica y Coordinador de las actividades de que da cuenta el presente Convenio al **Jefe del Subdepartamento de Proyectos de Hogares**, o quién le subrogue en su caso. Por su parte el CNCA nombra a la **Jefatura del Departamento de Estudios**, o quien este designe en su representación, como contraparte técnica y Coordinador de las actividades.

Las contrapartes técnicas estarán facultadas para suscribir todos aquellos acuerdos necesarios para la adecuada ejecución e implementación del presente convenio, entre ellos: anexos, planes de trabajo, cambios de cronogramas, validaciones, aprobación de informes de actividades, observaciones y otros similares.

DECIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de la propiedad intelectual sobre la muestra objeto del presente convenio corresponderá al INE; sin perjuicio de lo cual y atendida la naturaleza de colaboración de este convenio, CNCA podrá utilizar este material para su aplicación en la IV Encuesta Cultural pudiendo CNCA sólo entregar a terceros la documentación referida al directorio de viviendas seleccionadas y a la cartografía de apoyo para la ubicación de viviendas, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la muestra antes referidas para otros fines que no sean los del aludido Estudio.

DÉCIMO PRIMERO: DIFUSIÓN

En toda acción de difusión y promoción de las actividades referidas en este convenio -bajo cualquier soporte utilizado para ello- las partes deberán incluir en forma destacada el



logotipo institucional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y del Instituto Nacional de Estadísticas.

Asimismo, toda publicidad, impresión, publicación o cualquier otro medio de difusión relativos a las materias del presente convenio, deberá ser visado por las respectivas contrapartes técnicas.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Se deja constancia que ninguna de las partes podrá hacer cesión alguna a terceros de los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y SECRETO ESTADÍSTICO

La información que reciba el INE para construir los indicadores y los productos estadísticos comprometidos en el marco de este convenio, estarán sujetos a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N° 19.628 y al Secreto Estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

El CNCA declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En razón de lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley N° 17.374, toda la información, bases de datos, informaciones y cualquier otro antecedente que entregará el INE en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado e indeterminado, es decir, no hará referencia directa o indirectamente a cada informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: CONTROVERSIAS

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS

La representación con la que comparece por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, consta de su nombramiento como Ministro Presidente, aprobada por Decreto Supremo N° 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Doña Elssy Sobino Gutierrez comparece en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional (S), en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 1.062, de 1970, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, y en la resolución TRA N° 459/3195/2015, de 22 de diciembre de 2015, del Instituto Nacional de Estadísticas, que dispuso su designación como Subdirectora de Operación del INE.



Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente Convenio.

La presente Adenda se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



Ernesto Ottone Ramirez
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las
Artes



Elsy Sobino Gutiérrez
Directora nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas



URGENTE

☐

DE: ODN

A: DJ

Gestión (3er)

PARA:

Conocimiento ☐

Preparar respuesta para firma ☒

Fines pertinentes ☐

Su trámite ☐

Su informe y/o comentarios ☐

Devolución ☐

Proceder a lo solicitado ☐

Archivo ☐

Observaciones: _____

Preponer Rex para la firma
ODN.



16 ENE. 2017

Fecha de entrada

Fecha salida

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



Oficina de Partes



66266

minuta oficial

APRUEBA ADENDA CELEBRADA ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS

EXENTA N° 2490 22.12.2016

VALPARAÍSO,

VISTO:

I.N.E.
DIRECCION

13 ENE. 2017

RECIBIDO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; ; en la Ley N° 20.882 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante el "CONSEJO" o el "CNCA" indistintamente, conforme lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley N° 19.891, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; y ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el CONSEJO la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.

Que a su vez, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087, Glosa N° 12, correspondiente a "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural", faculta al CNCA para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales. Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el "INE", es un servicio público que tiene por misión producir y difundir estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

Que con fecha 29 de febrero de 2016, las partes suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural.

Que conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se dejó abierta la posibilidad de generar convenios y adendas específicos para otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán suscribir los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.

I. N. E. OFICINA DE PARTES
00125 12.01.2017
REGISTRADO

SUBDEPARTAMENTO DE PARTES Y REGISTROS INE
DISTRIBUCION: <i>Dirección Jurídica</i>

RECIBIDO
16 ENE 2017
DIVISION JURIDICA INE

En base a lo anterior, las partes acordaron suscribir un Adenda, con el fin de realizar el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio.

Que en el marco de sus funciones y objeto, el CONSEJO y el INE celebraron una Adenda, la que es necesario aprobar por el presente acto administrativo; por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Adenda suscrito con fecha 29 de noviembre de 2016 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo tenor es el siguiente:

ADENDA CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

&

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 29 de noviembre de 2016, entre el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante "el CONSEJO" o "CNCA" indistintamente; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (S) doña Elssy Sobino Gutiérrez la celebración de la presente Adenda:

CONSIDERANDO:

- a. Que el CNCA conforme lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley N° 19.891, tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; y ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el CONSEJO la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.
- b. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas es un servicio público que tiene por misión producir y difundir estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.
- c. Que con fecha 29 de febrero de 2016, las partes suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural.
- d. Que conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del citado convenio, se dejó abierta la posibilidad de generar convenios y adendas específicos para otras tareas colaborativas de carácter puntual, así como para la realización de actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán suscribir los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.



- e. En base a lo anterior, las partes acuerdan suscribir la siguiente Adenda, con el fin de realizar el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

Por medio de la presente Adenda, CNCA e INE, en el marco de sus respectivas competencias, vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto a objeto de realizar, en el marco de la Encuesta Cultural 2017, el diseño muestral, la selección aleatoria de una muestra de viviendas en zonas urbanas de 135 comunas que cuenten con 10.000 o más habitantes en las 15 regiones del país, la construcción de factores de expansión y la custodia de la llave Dirección-Folio.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante esta Adenda se busca cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. Realizar el diseño muestral para la obtención de estimaciones representativas para la variable de interés definida por el CNCA a nivel regional urbano y nacional urbano, en zonas urbanas de comunas de 10.000 o más habitantes.
2. Realizar la selección de manzanas (unidades de primera etapa) y viviendas (unidades de segunda etapa) y asignación de letra Kish para la elección del informante (encuestado) de tercera etapa y preparar la cartografía asociada a las comunas y manzanas contempladas dentro del estudio.
3. Elaborar los factores de expansión asociados a la muestra.
4. Elaborar el documento metodológico muestral; reportar la estructura de los estimadores; calcular los efectos de diseño y los errores muestrales.
5. Elaborar post estratificación por nivel socioeconómico de la base de datos de la IV Encuesta Cultural 2017.

SEGUNDO: ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

Para el cumplimiento de los objetivos señalados cláusula precedente, el INE desarrollará las actividades y entregará los productos que se indican en la siguiente tabla.

ACTIVIDADES	PRODUCTOS
Elaborar el diseño muestral para la Encuesta Cultural 2017 El INE deberá determinar el tamaño objetivo de la muestra considerando lo siguiente: • Variables objetivo: Según sea definido por el CNCA • Precisión de variables objetivo: Se debe fijar el objetivo de precisión de las variables ya descritas para valores distintos de error absoluto a un nivel de confianza del 95%. • Optimizar el tamaño muestral a nivel regional y su distribución en las áreas urbanas contempladas dentro de la cobertura del estudio.	1. Simulaciones de tamaños muestrales contenidas en informe de simulaciones de tamaños muestrales. Fecha de entrega al CNCA: 30 de noviembre de 2016. 2. Diseño muestral contenido en informe metodológico Fecha de entrega al CNCA: 30 de diciembre de 2016.
Realizar selección muestral según diseño muestral elaborado • Realizar la selección de manzanas (unidades de primera etapa). • Actualizar información de viviendas	3. Selección muestral de viviendas compuesta por: 3.1. Base de datos de viviendas seleccionadas con letra Kish, dirección e indicaciones de



particulares ocupadas en las manzanas seleccionadas y construir listado con sus direcciones y datos de ubicación en caso de ser necesario. • Preparar cartografía asociada a las comunas y manzanas seleccionadas dentro del estudio. • Realizar selección de viviendas (unidades de segunda etapa). • Asignar letra Kish para la elección del informante (encuestado) de tercera etapa.	ubicación en caso de ser necesario. 3.2. Directorios en papel de las viviendas seleccionadas en cada manzana organizados en carpetas por manzana, comuna y región. 3.3. Planos comunales (solo áreas urbanas) en papel y digital con ubicación de manzanas dentro del área urbana de la comuna y planos de cada una de las manzanas seleccionadas. Fecha de entrega al CNCA: 31 de marzo de 2017
Elaboración de factores de expansión efectivos de la Encuesta Cultural 2017 y cálculo. El cálculo de los factores de expansión efectivos se llevará a cabo una vez que el INE disponga de la totalidad de los parámetros del levantamiento efectivo de terreno, los que serán entregados por CNCA al INE de acuerdo al formato solicitado. Los factores de expansión darán cuenta de las probabilidades de selección de las unidades muestrales (manzanas, viviendas y personas), considerarán los ajustes por cambio de estado de las unidades muestrales y por falta de respuesta y serán calibrados a stocks poblacionales provenientes de fuentes externas, como las proyecciones de población, desagregados por región, sexo y los tramos de edad que se consensue entre ambas instituciones. Finalmente se incorporará una estimación del error efectivo para el indicador principal, incluido dentro del informe metodológico.	4. Cálculo de factores de expansión según metodología definida compuesto por: 4.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 20 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último. 4.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.
Post estratificación y cálculo de la variable "nivel socioeconómico". Una vez recibidos los insumos necesarios, el INE ejecutará el modelo de post estratificación vigente para las encuestas de hogares del INE y estimará la variable "Nivel Socioeconómico".	5. Cálculo de variable nivel socioeconómico compuesto por: 5.1. Base de datos Plazo de entrega al CNCA: 15 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último. 5.2. Informe metodológico Plazo de entrega al CNCA: 35 días hábiles después de la entrega de los insumos elaborados por el tercero contratado por el CNCA y validado por éste último.

TERCERO: OTRAS ACTIVIDADES

I. Custodia de la llave Dirección-Folio de la Encuesta Cultural 2017



Las partes acuerdan que el INE custodiará la llave Dirección-Folio de la Encuesta Cultural 2017. Para este efecto, el INE recibirá directamente de parte del tercero al que CNCA le encomiende el levantamiento de la Encuesta la entrega de la base de datos "Disposición Final de Casos Encuesta Cultural 2017", la cual contendrá el correspondiente código de disposición final de casos y un identificador de la encuesta que permita vincular las direcciones con la información publicada en la base final. En algunos productos esta variable se denomina Folio.

Lo anterior, se establecerá por el CNCA en los instrumentos que se suscriba al efecto para materializar dicho encomendamiento de tareas, tales como bases de licitación, términos de referencias, contratos, acuerdos operativos y otros documentos.

Se deja plenamente establecido que no serán imputables a las partes, un eventual uso o tratamiento de los datos personales que efectúe el tercero contratado por el Consejo, sin la autorización de éste o de los titulares de dichos datos; debiendo éste tercero responder de cualquier perjuicio causado, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo se deja constancia que la participación del INE, en este ámbito, solo se referirá a la custodia de la referida Llave Dirección-Folio. Asimismo, cualquier utilización de la Llave Dirección-Folio, deberá contar con la autorización del CNCA, respetándose en todo caso la normativa del Secreto Estadístico.

II. Recuperación de Material Cartográfico

El CNCA adoptará todas las medidas necesarias en los respectivos instrumentos de contratación para que, una vez terminado el trabajo de campo para el levantamiento de la Encuesta Cultural 2017, el tercero a quien éste contrate retire de circulación el 100% del material cartográfico utilizado durante el levantamiento (ej. planos de ubicación y croquis). Esta acción es fundamental para reducir el riesgo del mal uso de este material (ej. Suplantación de funciones de encuestador).

El CNCA deberá ordenar que el tercero contratado proceda de la siguiente forma con el material proporcionado por el INE en su oportunidad:

- Material cartográfico en buen estado de conservación (ej. Originales de respaldo en oficina). Devolver el 100% del material original –no utilizado en terreno– en dependencias del INE.
- Material cartográfico en mal estado de conservación (ej. Copias utilizadas por el equipo de terreno). Triturar el material cartográfico utilizado en terreno.

Los dos puntos precedentes se establecerán por el CNCA en las Bases de Licitación, Términos de Referencia, contratos y todo documento que al efecto regulen el proceso concursal o contractual necesario para encomendar el levantamiento de la Encuesta Cultural 2017 a un tercero.

CUARTO: INSUMOS REQUERIDOS POR EL INE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES

Los productos 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 descritos en la cláusula segunda de este instrumento requieren la entrega previa por parte del CNCA, por sí o a través de un tercero que realice el levantamiento de la encuesta, de los siguientes insumos al INE:

I. Actividad: Elaboración de factores de expansión de la Encuesta Cultural 2017

- a) Entrega de base de datos de disposición final de casos bajo los códigos utilizados por el estándar de la American Association for Public Opinion Research (AAPOR).

Las variables que deberán ser contenidas en esta base de datos, serán proporcionadas por el INE al CNCA en Noviembre de 2016, para que a partir de ellas se elabore la base.

- b) Base de datos completa del 100% de las unidades muestrales y sus valores para todas variables contempladas en el cuestionario en su versión final y que incluya, si es aplicable, las variables adicionales creadas a partir de los datos de la encuesta.
- c) Detalle de algoritmo de cálculo del indicador principal del estudio.

II. Actividad: Post estratificación y cálculo de la variable "nivel socioeconómico"

- a) Entrega de base de datos que contenga variables necesarias y validadas para la ejecución del modelo de post estratificación.



Las variables que deberán ser contenidas en esta base de datos, serán proporcionadas por el INE al CNCA en Noviembre de 2016, para ser incluidas en el cuestionario del estudio.

QUINTO: PLAZOS DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS Y DE REALIZACIÓN OBSERVACIONES

El CNCA dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para la aprobación de los productos entregados por el INE —e indicados en la cláusula segunda o sus observaciones, contados desde la fecha de su recepción. La aprobación se deberá efectuar por el medio más expedito (correo electrónico, carta certificada u otro similar). En caso de observaciones, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles para responderlas, atendiendo a lo indicado por el CNCA.

Ante la entrega del nuevo informe o de la respuesta a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

SEXTO: TRANSFERENCIA

Para efectos de llevar a cabo las labores encomendadas en la presente Adenda, el CNCA transferirá al INE la suma total de \$148.223.882.- (ciento cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y dos pesos) a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba este convenio por parte del CONSEJO, mediante una transferencia bancaria, con abono a la cuenta corriente del INE N° 901707-1 del Banco del Estado de Chile; y los que serán destinados a financiar honorarios, alimentación, alojamiento y traslado de bienes y personas, seguros de accidentes, y demás bienes y servicios de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades. Se hace presente que los recursos transferidos por esta Adenda, no podrán ser utilizados en la adquisición de activos no financieros.

Todo remanente de recursos no utilizados, observados o no rendidos en conformidad a este instrumento, deberán ser reintegrados al CNCA, dentro del plazo de treinta días (30) hábiles siguientes al requerimiento de reintegro, efectuado por el CONSEJO mediante carta certificada remitida al INE. Para proceder a este reintegro, deberá existir un pronunciamiento definitivo relativo a la rendición de cuentas por parte del Consejo.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de "administración de fondos", por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE.

SÉPTIMO: Informe de actividades, comprobante de ingreso e informe de inversión mensual y final

Con el objeto de acreditar la realización de las actividades objeto del presente Adenda, así como los gastos derivados de la ejecución de éstas, y de realizar una evaluación del logro de sus objetivos, el INE presentará al CONSEJO, en los términos y oportunidades que se detallan, los siguientes informes:

A) Informe de Actividades

El INE presentará al CONSEJO, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el término de las acciones a financiar en virtud de esta Adenda, un informe que contendrá una relación detallada de las actividades ejecutadas, indicando la fecha y lugar específico de su realización, a la Jefatura del Departamento de Estudios del CONSEJO, para su revisión y aprobación mediante certificación escrita.

El CONSEJO aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones de este informe de actividades, notificando cualquiera de estas circunstancias por el medio escrito más expedito al INE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, el INE dispondrá de diez (10) días hábiles desde dicha notificación para subsanar las observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. El CONSEJO deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. En caso de rechazo fundado de este informe de actividades por motivos graves, ausencia injustificada de respuesta por parte del INE, o si éste injustificadamente no se hiciera cargo oportunamente de las observaciones o no efectuare las aclaraciones requeridas, el INE deberá restituir al CONSEJO los recursos que correspondan en proporción a las actividades observadas y rechazadas en definitiva, así como el saldo no gastado, si lo hubiere, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación al INE de esta determinación.



B) Comprobante de Ingreso e Informes de inversión mensual y final

Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el INE rendirá cuenta de la transferencia enviando el comprobante de ingreso de los recursos percibidos a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO, ubicada en Prat N° 647, comuna y ciudad de Valparaíso.

Asimismo el INE, y conforme a la normativa previamente señalada, deberá emitir los siguientes informes:

1. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se está informando, incluso respecto de aquellos meses en que no exista gasto de los fondos transferidos y deberán ser aprobados por la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del CONSEJO.
2. Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse conjuntamente con el informe de actividades señalado en la letra A) precedente. Además, cuando proceda, el INE deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos y traspasos de los fondos respectivos.

El CONSEJO revisará los informes mensuales y final de inversión emitiendo, si correspondiere, certificado de aprobación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito al INE, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al CONSEJO, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que lo aprueben, del INE y del CNCA, y mantendrá su vigencia hasta que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe –si correspondiere– el cierre administrativo de la presente Adenda.

Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio, las actividades enmarcadas en la presente Adenda se podrán ejecutar a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, esto es desde el día 29 de noviembre de 2016, hasta el 31 de Diciembre de 2017.

En todo caso, el CNCA no transferirá los recursos contemplados sino una vez que se encuentre tramitada la resolución aprobatoria del presente instrumento.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Déjese establecido que el INE nombra como contraparte técnica y Coordinador de las actividades de que da cuenta el presente Convenio al **Jefe del Subdepartamento de Proyectos de Hogares**, o quién le subroga en su caso. Por su parte el CNCA nombra a la **Jefatura del Departamento de Estudios**, o quien este designe en su representación, como contraparte técnica y Coordinador de las actividades.

Las contrapartes técnicas estarán facultadas para suscribir todos aquellos acuerdos necesarios para la adecuada ejecución e implementación del presente convenio, entre ellos: anexos, planes de trabajo, cambios de cronogramas, validaciones, aprobación de informes de actividades, observaciones y otros similares.

DECIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de la propiedad intelectual sobre la muestra objeto del presente convenio corresponderá al INE; sin perjuicio de lo cual y atendida la naturaleza de colaboración de este convenio, CNCA podrá utilizar este material para su aplicación en la IV Encuesta Cultural pudiendo CNCA sólo entregar a terceros la documentación referida al directorio de viviendas



seleccionadas y a la cartografía de apoyo para la ubicación de viviendas, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la muestra antes referidas para otros fines que no sean los del aludido Estudio.

DÉCIMO PRIMERO: DIFUSIÓN

En toda acción de difusión y promoción de las actividades referidas en este convenio -bajo cualquier soporte utilizado para ello- las partes deberán incluir en forma destacada el logotipo institucional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y del Instituto Nacional de Estadísticas.

Asimismo, toda publicidad, impresión, publicación o cualquier otro medio de difusión relativos a las materias del presente convenio, deberá ser visado por las respectivas contrapartes técnicas.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Se deja constancia que ninguna de las partes podrá hacer cesión alguna a terceros de los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y SECRETO ESTADÍSTICO

La información que reciba el INE para construir los indicadores y los productos estadísticos comprometidos en el marco de este convenio, estarán sujetos a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N° 19.628 y al Secreto Estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

El CNCA declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En razón de lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley N° 17.374, toda la información, bases de datos, informaciones y cualquier otro antecedente que entregará el INE en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado e indeterminado, es decir, no hará referencia directa o indirectamente a cada informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: CONTROVERSIAS

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS

La representación con la que comparece por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, consta de su nombramiento como Ministro Presidente, aprobada por Decreto Supremo N° 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Doña Elssy Sobino Gutiérrez comparece en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional (S), en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 1.062, de 1970, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, y en la resolución TRA N°159/3195/2015, de 22 de diciembre de 2015, del Instituto Nacional de Estadísticas que dispuso su designación como Subdirectora de Operación del INE.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente Convenio.

La presente Adenda se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Ernesto Ottone Ramírez
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
(hay firma)

Elssy Sobino Gutiérrez
Directora nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas
(hay firma)



ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por el Departamento de Estudios las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en virtud del Adenda que se aprueba por esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto que demanda la ejecución de la presente resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Consejo: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087, Glosa N° 12, de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, correspondiente a "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural".

ARTÍCULO CUARTO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente resolución una vez que el INE haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos que se hubieren concedido con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo.

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense por la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo, las medidas pertinentes a fin de registrar la presente transferencia en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenio de transferencia" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OLE/PCA
Resol. N° 06/1249

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Estudios, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Instituto Nacional de Estadísticas: Avenida Bulnes N° 418, Santiago